

Ley No. 157-01 que eleva el Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia Barahona, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 157-01

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de septiembre del año 1974, la Sección de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia Barahona, fue elevado de categoría política-administrativa a Distrito Municipal por haber alcanzado el nivel de desarrollo para entonces.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, de la provincia Barahona, cuenta con una población estimada de más de 12,000 habitantes, la cual ha logrado en los últimos años un amplio desarrollo en los diferentes niveles económicos, sociales, políticos, religiosos y culturales, y con una división política de cuatro (4) secciones y cuarenta (40) parajes.

CONSIDERANDO: Que en el expresado Distrito Municipal se ha desarrollado una activa y creciente producción que va desde rubros agrícolas, cítricos, así como una gran competitividad en la producción cafetalera, además de poseer grandiosos recursos naturales (minas de silixis).

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Polo disfruta de los servicios públicos esenciales, como son: agua potable, energía eléctrica, subcentro de salud, juzgado de paz, escuela primaria, oficinas de correos, puestos policiales, entre otros, y se advierte un gran desarrollo en todos los órdenes, lo que lo hace acreedor de ser elevado a municipio.

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo y el progreso de esta población merece ser estimulado y reconocido.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 630, de fecha 15 de enero del año 1974, que eleva a Distrito Municipal la Sección de Polo, del Municipio de Cabral, Provincia Barahona.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- El Distrito Municipal de Polo, del Municipio de Cabral, de la Provincia Barahona, queda elevado a la categoría de Municipio. Su cabecera será "Polo" y estará integrado por las secciones de: Las Auyamas, Los

Charquitos, Los Arroyos y Fondo de Agustín: y por los parajes de: Río Arriba, Los Mosquitos, El Arroyo, La Jo, La Tayota, Los Calimetes, José Olivares, La Cajita, Monteada Nueva, Cortico, Los Lirios, El Charco, Puentecito, Los Lazos, Lerén, Arroyito, La Caya, Mata de Maíz, Chorro de Oro, Bretón, Bretoncito, La Muda, Los Colorados, Placer Bonito, Fondo Benito, Fondo Aristeo, Polo Arriba, La Cañada, Cañada del Naranjero, Santa Cruz, La Fortuna, El Maniel, La Cabulla, El Montaso, El Jabal, La Poza, Mogat, La Monteada, El Mariachi, Ruperto, El Puerto, La Estancia y Gajo el Toro. Su demarcación y límites territoriales serán los de actualidad.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas administrativas que consideren de lugar para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO.- Este proyecto de ley entrará en vigencia después del 17 de mayo del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 928-01 que designa al señor Rubén Silié, Embajador Asesor en Asuntos Migratorios del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 928-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Rubén Silié, queda designado Embajador Asesor en Asuntos Migratorios del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA